

INFORMACIÓN PÚBLICA PARA LA DECLARACIÓN DE LAS MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEAS ALUVIAL DEL AZUER, ALUVIAL DEL JABALÓN, CAMPO DE CALATRAVA Y TIERRA DE BARROS EN RIESGO DE NO ALCANZAR LOS OBJETIVOS DE BUEN ESTADO CUANTITATIVO Y QUÍMICO.

DEMARCAION HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA  
(PARTE ESPAÑOLA)

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS  
OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS

Agosto 2015

## Contenido

1	INTRODUCCIÓN .....	4
2	ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES PLANTEADAS.....	6
3	RESUMEN GENERAL .....	7
	3.1 OBSERVACIONES RELACIONADAS CON EL PH DE CUENCA.....	7
	3.2 OBSERVACIONES RELACIONADAS CON EL PEAG .....	8
	3.3 OBSERVACIONES AL DOCUMENTO TÉCNICO.....	8
	3.4 OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DE PROGRAMA DE ACTUACIÓN.....	8
	3.5 OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DE TEXTO DE LA DECLARACIÓN.....	9
	3.6 OBSERVACIONES PARA LA CORRECCIÓN DE ERRATAS DETECTADAS.....	10
	3.7 OTRAS OBSERVACIONES.....	10
4	RESPUESTAS A LAS CUESTIONES PLANTEADAS.....	11
	NOMBRE DEL INTERESADO .....	11
	Nº 1-4 D. CARLOS DELGADO VELASCO .....	12
	Nº 5-8 D. JOSÉ RAMÓN ARAGÓN CAVALLER.....	24
	Nº 9 SOBRINO HERMANOS, S.A.....	37

### **Abreviaturas**

AG	Alto Guadiana
Al-Az	Aluvial del Azuer
Al-Jb	Aluvial del Jabalón
AM	Aprobación moratoria
BOE	Boletín Oficial del Estado
CC	Campo de Calatrava
CM	Campo de Montiel
CR	Comunidad de regantes
CU	Comunidad de usuarios
C-V	Consuegra-Villacañas
DMA	Directiva Marco de Aguas
DR	Declaración de riesgo
DT	Documento técnico
LA	Ley de Aguas
LO	La Obispalía
L-Q	Lillo-Quintanar
MASb	Masa de agua subterránea
MO I	Mancha Occidental I
MO II	Mancha Occidental II
PA	Plan de actuación
PH	Plan Hidrológico de cuenca
PHD	Plan Hidrológico de la demarcación
PHN	Plan Hidrológico Nacional
PTD	Propuesta de Texto de declaración
RAE	Régimen anual de extracciones
RRDD	Recursos disponibles
R-V	Rus-Valdelobos
SA	Sierra de Altomira
TB	Tierra de Barros
SP	Suspensión del procedimiento
ZZPP	Zonas protegidas
AG	Alto Guadiana

## 1 INTRODUCCIÓN

El presente documento ha sido redactado tras el proceso de información pública de la DECLARACIÓN DE LAS MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA ALUVIAL DE AZUER, ALUVIAL DEL JABALÓN, CAMPO DE CALATRAVA Y TIERRA DE BARROS EN RIESGO DE NO ALCANZAR UN BUEN ESTADO CUANTITATIVO Y QUÍMICO (Demarcación Hidrográfica del Guadiana (parte española)), y contiene el análisis y respuestas a las cuestiones planteadas en los veintisiete escritos de alegaciones recibidas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

El proceso de información pública de las declaraciones de riesgo (DR) se inició con la publicación en el Boletín Oficial del Estado nº 151 de jueves 25 de junio de 2015 mediante *Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadiana sobre resolución de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de 9 de junio de 2015 por la que se somete a información pública documento técnico y declaración de las masas de agua subterráneas Aluvial de Azuer, Aluvial del Jabalón, Campo de Calatrava y Tierra de Barros en riesgo de no alcanzar los objetivos de buen estado cuantitativo y químico [Demarcación Hidrográfica del Guadiana (parte española)]*.

En dicho anuncio se informa que el nuevo Plan Hidrológico en la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana aprobado por Real Decreto 354/2013, de 17 de mayo (BOE número 121, de 21 de mayo de 2013), propone la declaración de la masa de agua subterránea Aluvial de Azuer, Aluvial del Jabalón, Campo de Calatrava y Tierra de Barros como en riesgo de no alcanzar los objetivos de buen estado cuantitativo y químico (artículo 56 en la vigente Ley de Aguas, Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, modificación aprobada por la Ley 11/ 2012, de 19 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente).

Asimismo, refiere que la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en su reunión de 21 de mayo de 2013, decidió iniciar el proceso para la declaración de dichas masas de agua subterránea en riesgo de no alcanzar un buen estado cuantitativo y/o químico, teniendo en cuenta la legislación en materia de aguas.

Conforme a lo anterior, la Presidencia de la CH Guadiana resuelve someter a consulta pública el documento técnico y la declaración de las masas de agua subterránea Aluvial de Azuer, Aluvial del Jabalón, Campo de Calatrava y Tierra de Barros en riesgo de no alcanzar los objetivos de buen estado cuantitativo y químico (Demarcación Hidrográfica del Guadiana (parte española)), por un período de veinte días, contados a partir de la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", para la formulación de observaciones y sugerencias según lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tras el periodo de información pública, se han recibido tres escritos de observaciones y sugerencias a la propuesta. La procedencia de las observaciones y sugerencias ha sido la siguiente:

- 1 D. Carlos Delgado Velasco
- 2 D. José Ramón Aragón Cavaller
- 3 Sobrino Hermanos S.A.

Una vez recibidas y analizadas todas las observaciones y sugerencias se ha procedido a la redacción del presente informe que se ha estructurado del modo siguiente:

**Documento:** Informe que consta de los siguientes capítulos.

- 1 Introducción
- 2 Análisis de las cuestiones planteadas
- 3 Resumen general
- 4 Respuestas a las cuestiones planteadas

**Anejo 1: Textos originales de las observaciones y sugerencias presentadas**

## 2 ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES PLANTEADAS

Tras el proceso de información pública se han recibido un total de nueve escritos de observaciones y sugerencias por parte de tres interesados o alegantes.

La tabla siguiente resume los datos básicos sobre las cuestiones planteadas respecto a cada una de las cuatro masas de agua subterránea propuestas para la declaración de riesgo.

**Tabla 1. Resumen general de las alegaciones recibidas.**

Nº ref.	Alegante	Nº docs.	Masas de agua subterránea				TOTAL MASH	Nº Cuestiones
			AL Az	AL Jb	CC	TB		
1-4	CDV	4	X	X	X	X	4	113
5-8	JRAC	4	X	X	X	X	4	114
9	SH, S.A.	1			X		1	8
<b>TOTAL</b>	<b>3</b>	<b>9</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>9</b>	<b>235</b>

En cuanto a los temas tratados en las observaciones, se han definido siete temas que permiten agrupar las 235 cuestiones planteadas en 84 cuestiones agrupadas, según se detalla en la tabla siguiente.

**Tabla 2. Clasificación de cuestiones planteadas en las alegaciones.**

Agrupación de cuestiones por temas	Número de cuestiones por grupos
Plan Hidrológico vigente (PH)	2
Plan Especial del Alto Guadiana (PEAG)	2
Documento Técnico (DT)	24
Programa de Actuación (PA)	21
Propuesta de Texto de la Declaración de Riesgo (PTD)	19
Otros temas	7
Erratas	9
<b>Total</b>	<b>84</b>

### 3 RESUMEN GENERAL

En el presente capítulo se resumen las cuestiones planteadas por los interesados así como las respuestas generales.

Además, las observaciones y sugerencias han sido respondidas de manera individualizada para cada interesado y agrupando las cuestiones comunes a varias masas en la misma respuesta con el objeto de generar un documento lo más homogéneo y claro posible. Todo este conjunto detallado de observaciones sugerencias se recoge en el capítulo siguiente.

#### 3.1 OBSERVACIONES RELACIONADAS CON EL PLAN HIDROLÓGICO DE CUENCA

Se han recibido dos cuestiones referidas directamente con el Plan Hidrológico vigente 2009-2015:

- Inexistencia de datos técnicos que avalen que la masa de agua subterránea de campo de calatrava pueda encontrarse en riesgo.
- Inexistencia de datos técnicos sobre las unidades de demanda de la MASb Campo de Calatrava en el Anejo 7 del PH.

En ambos casos se indica que se trata de cuestiones que superan el ámbito de la presente declaración de riesgo.

Respecto a la primera se indica que cuestiona todos los trabajos y estudios elaborados, así como el propio plan hidrológico vigente. No obstante, se recuerda que los estudios técnicos de caracterización de las masas de agua de la demarcación del Guadiana se iniciaron en 2005 para dar cumplimiento de la Directiva Marco de Aguas europea, y su transposición al derecho español a través del Texto Refundido de la Ley de Aguas. Todos los estudios indicados y los nuevos realizados hasta 2014 por la Confederación Hidrográfica del Guadiana y el Ministerios de Medioambiente en colaboración con Instituto Geológico y Minero de España, se han utilizado por la redacción del Plan Hidrológico Vigente 2009-2015, así como los nuevos de seguimiento para la revisión de dicho plan que se encuentra en fase de aprobación para finales de 2015, con nuevo periodo de aplicación 2016-2021. En todos ellos se ha utilizado la mejor información disponible, concluyendo que la MASb Campo de Calatrava está sometida a fuertes presiones antrópicas debido al elevado número de concesiones de aguas subterráneas (riesgo cuantitativo) y contenidos en nitratos de origen agrario (riesgo químico). Ante esta situación el PH propone la medida de la declaración de riesgo prevista en la ley de aguas con objeto de gestionar la situación y evitar

posibles deterioros a través de un Programa de Actuación. Por lo tanto, está plenamente justificada aplicación de la medida

Respecto a la segunda cuestión se informa que este aspecto ha sido corregido en la revisión del PH sometido a información pública y que está previsto aprobar en 2015.

### **3.2 OBSERVACIONES RELACIONADAS CON EL PEAG**

Las dos cuestiones planteadas solicitan la necesidad de revisión del PEAG. Se responde que es una cuestión que supera el ámbito de la presente declaración de riesgo ya que se refiere al PEAG, reiterando que lo solicitado en las observaciones no es una condición previa a las declaraciones puesto que PH de la Demarcación así lo ha previsto, correspondiendo al PH Nacional decidir sobre la misma y sobre las condiciones de dicha revisión.

### **3.3 OBSERVACIONES AL DOCUMENTO TÉCNICO**

Sobre los documentos técnicos de las cuatro masas de agua subterránea se han planteado 24 observaciones, respondiéndose en general que los documentos reflejan el resultados de todos los estudio realizado para la redacción del Plan Hidrológico y su revisión, y que en la medida que se mejore el conocimiento se podrán mejorar los aspectos hidrogeológicos, datos de ALBERCA, evolución de niveles piezométricos, etc.

Además, se mejorará y completará la redacción puntual de los documentos definitivos para incluir las aclaraciones solicitadas.

### **3.4 OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DE PROGRAMA DE ACTUACIÓN**

En relación a la propuesta de programas de actuación se han recogido diversas cuestiones referidas a las cuatro MASb, cuyo contenido se relaciona a continuación.

- Punto 3.2. Regímenes plurianuales
- Punto 4.7 Control por teledetección histórico y actual
- Punto 6.1.1.4. Usos agrícolas y transformaciones de derechos
- Punto 6.1.2. Artículo 54.2
- Punto 7.1 Composición Junta de Explotación igual en todas MASb en riesgo
- Puntos 8.1 Aclaración expedientes en trámite
- Punto 8.2 y 8.3. Incluir costes de las CCUU en todas las MASb



- Punto 6.1.1.4. Acumulación de derechos y sus consecuencias
- Punto 8º. Comunidades de usuarios y expedientes en trámite
- Punto 8º Errata Comunidad de regantes
- Objetivos y plazos con calendario detallado a 2021
- Punto 2.a) Añadir: Ajustar los derechos de uso de agua al máximo recurso disponible
- Punto 3.1. Regímenes anuales del 80% recursos máximos disponibles
- Punto 3.2. No superar el máximo disponible y reservas de años precedentes
- Punto 3.4: Sobra ya que es aplicable solo al PNTD
- Punto 4.1: Fijar plazo perentorio y condicionante
- Punto 4.3: El control lo debe hacer la administración hidráulica o delegar en la CCUU
- Punto 7.1: Adecuar estructura y representación de la JE
- Punto 7.2: Miembros limitados y representación afectados e interesados
- Puntos 8.2 y 8.3: Repercutir costes a usuarios
- Aplicar principio de precaución a los recursos máximos

La respuesta general a las observaciones y sugerencias indica que los documentos sometidos a información pública constituyen una propuesta que será desarrollada en el transcurso de la redacción de los programas de actuación tras las declaraciones de riesgo, contando con el plazo de un año para la mejora de las mismas. También en general, se responde que los contenidos generales de los programas serán lo más homogéneos posible, si bien podrán tener aspecto particulares en función de la situación y características de cada MASb. Por último, se responde que no es posible introducir aspectos de plazos que no estén coordinados con el plan hidrológico, o respecto que para la recuperación de costes es necesario el desarrollo de normas legales de ámbito estatal.

### 3.5 OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DE TEXTO DE LA DECLARACIÓN

En relación a la propuesta de texto de la declaración se han recogido diversas cuestiones referidas a las cuatro MASb, cuyo contenido se relaciona a continuación.

- Máximo recurso disponible de 25,6 hm<sup>3</sup>/año
- Punto 2º artículo 54.2 sobre autorizaciones
- Punto 3º, uso de abastecimiento
- Punto 3º, uso industrial y ganadero
- Punto 4º, extracciones máximas de 25,6 hm<sup>3</sup>/año
- Punto 6º, incluir composición de la junta de explotación
- Punto 13º, Elementos de control del PA
- Recurso disponible máximo es incorrecto
- Punto 3º, Aclaración sobre centro de intercambio de derechos y otros

- Punto 4º Extracciones máximas
- 9º DT única Ley Aguas
- Adaptar el título
- Propuesta de índice general: Texto y Anejo único
- Plan Hidrológico / Plan de la Demarcación
- Distinguir entre Acuerdo y Programa de Actuación
- Ilegalidad actuaciones punto 5c del Art. 171 del RDPH
- Punto 7. Representantes de los distintos usos y estructura de la JE
- Necesidad de revisar previamente el PEAG para llevar a término la propuesta
- Necesidad de instrumentos de cooperación en las MASb declaradas en riesgo
- Necesidad de incluir la excepción del artículo 171.5 c) del vigente Reglamento de Dominio Público Hidráulico

Las respuestas sobre el texto guardan relación directa con las realizadas sobre los programas de actuación. También se responde que lo reflejado en el texto debe tener la cobertura legal de la ley de aguas y que por ello no es posible atender determinadas solicitudes. En cuanto a la sugerencia de cambio de denominación de la Junta de Explotación, estructura del texto de la declaración y otras observaciones generales, se responde que se ha desarrollado según lo que establece la Normativa.

### 3.6 OBSERVACIONES PARA LA CORRECCIÓN DE ERRATAS DETECTADAS

Los interesados han detectado nueve erratas en distintas partes de la documentación tanto en el correspondiente a una de las MASb como en todas ellas, por lo que se ha agradecido la colaboración, debiéndose corregir en los documentos definitivos. La relación de erratas detectadas es la siguiente:

- Todas las MASb: Erratas en fecha BOE de Revisión de PHC 30/12/2014
- Tierra de Barros: Errata pág. 13, Vegas Altas por Vegas Bajas
- Todas las MASb: Errata Fase 1 de las declaraciones de riesgo de las MASb
- Campo de Calatrava: pág 18, errata rio Bañuelos
- Campo de Calatrava: pág 36, errata Test 5 estado químico
- Aluvial del Azuer: Errata subsistema Alto Guadiana
- Campo de Calatrava, Aluvial del Azuer y Aluvial del Jabalón: Errata Alteraciones antropogénicas (estado bueno)
- Aluvial del Azuer, Aluvial del Jabalón: Punto 8º Errata Comunidad de regantes
- Aluvial del Azuer: Punto 1º, Errata Campo de Calatrava

### 3.7 OTRAS OBSERVACIONES

Finalmente señalas las observaciones relacionadas con temas generales cuyo contenido se ha diferenciado en las siguientes cuestiones:

- Retraso en aplicar medidas de las DR
- RDL 17/2012 de medidas urgentes y Ley 11/2012 de 19 de Diciembre
- Proceso de las DR innecesario debido al PHC
- Periodo de información pública coincidente con otros y en fechas vacacionales
- Cambio de denominación y estructura de las Juntas de Explotación
- Documentos publicados sin logos oficiales

#### 4 RESPUESTAS A LAS CUESTIONES PLANTEADAS

A continuación se recogen las cuestiones planteadas por cada interesado ordenadas por temáticas y agrupadas según las masas de agua a la que hacen referencia.

Cada cuestión se trata de manera individual mediante los apartados siguientes:

##### **NOMBRE DEL INTERESADO**

##### **DOCUMENTO AL QUE HACE REFERENCIA**

##### **Referencia de la observación y título resumen**

Nombre de la MASb a la que se hace la observación

Texto original del interesado que explica la cuestión planteada

*Respuesta elaborada*

## Nº 1-4 D. CARLOS DELGADO VELASCO

A continuación se responde a las cuestiones planteadas por D. Carlos Delgado Velasco a las cuatro MASb sometidas al proceso de información pública, mediante anotaciones generales de los documentos de las declaraciones de riesgo de las cuatro MASb. Se debe señalar que afectos de responder de manera clara a las observaciones y sugerencias planteadas, se ha considerado adecuado agrupar las respuestas cuando son comunes a más de una MASb, señalándose al comienzo de cada cuestión.

### OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS AL DOCUMENTO TÉCNICO

#### 1 DT: Erratas en fecha BOE de Revisión de PHC 30/12/2014

MASb Aluvial de Azuer, Aluvial del Jabalón, Campo de Calatrava y Tierra de Barros

La fecha correcta es 30/12/2014 en lugar de 30/12/2015.

*Respuesta: Se agradece la observación y se corregirá en la documentación.*

#### 2 DT: Referencias normativa para todas las MASb

MASb Tierra de Barros

Se solicita que la normativa citada en el capítulo 2 de Tierra de Barros sea la misma que en el resto de las MASb sometidas a información pública.

*Respuesta: Se agradece la información, puesto que aunque en el Capítulo 1 se cita la "Resolución de la Dirección General del Agua por la que se anuncia la apertura del período de consulta e información pública de los documentos titulados "Propuesta de proyecto de revisión del Plan Hidrológico, Proyecto de Plan de Gestión del Riesgo de Inundación y Estudio Ambiental Estratégico" correspondientes a las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar y a la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro (BOE de 30 de diciembre de 2014)", también se puede incluir en el Capítulo 2.*

#### 3 DT: Errata pág. 13, párrafo 2º, Vegas Altas por Vegas Bajas

MASb Tierra de Barros

Se indica que debería decir Vegas Bajas en lugar de Vegas Altas.

*Respuesta: Se agradece la observación y se corregirá la errata.*

#### 4 DT: Número de puntos de control piezométrico

MASb Aluvial de Azuer, Aluvial del Jabalón, Campo de Calatrava y Tierra de Barros

Se indica que el número de puntos de la red piezométrica existente es de 406.

*Respuesta: Se debe señalar que el número reflejado en le documento técnico corresponde a los datos considerados en el PH vigente. No obstante se actualizará para ser el mismo que el señalado en la propuesta de revisión del PH 2016-2021 que corresponde a 433 puntos.*

#### 5 DT: pág. 23, índice de explotación y derechos

MASb Tierra de Barros

Se pide incluir los valores concretos en el apartado 3.3.2.2 Criterios de valoración del índice de explotación

*Respuesta: Se debe tener en cuenta que en dicho apartado se explica la metodología, mientras que en el apartado 3.3.4.1 Estado cuantitativo se dan los valores concretos, que en el caso de Tierra de Barros cuyo valor es de 1 en lugar de 0,8, está adaptado a las características hidrogeológicas de la MASb que responde de manera adecuada a las recargas en ciclos húmedos y, además, refleja el contenido de la Normativa del PH vigente y su revisión.*

#### 6 DT: pág 29, índice de explotación y expedientes en trámite

MASb Tierra de Barros

No resulta adecuado plantear la situación de esta manera. Las solicitudes que se encuentren en trámite no deben considerarse como derechos en tanto no exista una resolución administrativa expresa que los reconozca como tales, y sin perjuicio de que se tomen como indicativo de la presión existente sobre la masa de agua en cuestión.

*Respuesta: El documento refleja el contenido del PH vigente y la revisión en curso, que considera que los expedientes en trámite reflejan una presión respecto a las demandas de agua que ponen en riesgo los objetivos ambientales, por lo que el indicador denominado índice de explotación adopta el "criterio técnico" sobre los derechos totales que corresponden a la suma de derechos concedidos y derechos comprometido, pero en modo alguno podría deducirse reconocimiento administrativo.*

#### 7 DT: Valores umbral estado químico

MASb Aluvial de Azuer, Aluvial del Jabalón, Campo de Calatrava y Tierra de Barros

Si no se cuenta con parámetros de referencia determinados, se debería considerar que la valoración de este criterio queda indeterminada.

*Respuesta: En el PH vigente y la revisión no se han evaluado debido a que no presentan riesgo comprobado en esta MASb. En futuras revisiones del PH se podrán mejorar los estudios.*

### **8 DT: pág 34. Aclaración valores promedio de nitratos 2006-2013**

MASb Tierra de Barros

Señala que el texto siguiente no parece coherente con lo dicho anteriormente:

*“Respecto a los valores anuales del conjunto de datos a lo largo de los años 2006 a 2013 se puede indicar lo siguiente: Los valores promedio de todos los años (8 años) superan el valor de la NCA.”*

*Respuesta: En respuesta se aclara que los datos corresponden al conjunto total de estaciones disponibles desde 2006 a 2013, expresado como valor promedio para cada año y reflejado en la figura 11, mientras que las conclusiones anteriores están referidas a cada estación de control (figuras 8 y 9).*

### **9 DT: Errata Fase 1 de las declaraciones de riesgo de las MASb**

MASb Aluvial de Azuer, Aluvial del Jabalón, Campo de Calatrava y Tierra de Barros

Se pide que en la descripción de la fase 1 del proceso de declaraciones en riesgo de las MASb en mal estado se añadan las cuatro que previamente estaban afectadas por las declaraciones de sobreexplotación de las antiguas unidades hidrogeológicas.

*Respuesta: Se indica que la cifra de 12 MASb corresponde a una errata que se corregirá en el documento técnico (Cap.5.1) ya que el número de MASb identificadas en mal estado cuantitativo por el PH vigente y su revisión es de un total de 11 masas, mientras que las declaraciones de sobreexplotación se refieren a Unidades Hidrogeológicas que han sido transformadas por el PH vigente.*

### **10 DT: situación actual del PEAG**

MASb Aluvial de Azuer, Aluvial del Jabalón, Campo de Calatrava

Se solicita que respecto al capítulo 3 sobre antecedentes, y para las MASb del Alto Guadiana, se aclare la situación en la que se encuentra el PEAG.

*Respuesta: Se considera que el documento y dicho capítulo únicamente pretenden reflejar un resumen del contenido del PH. En relación al PEAG, se trata de un plan en vigor pero que no está operativo.*

**11 DT: pág 18, errata rio Bañuelos**

Campo de Calatrava

Se propone la corrección de la errata.

*Respuesta: Se corregirá la errata poniendo río Bañuelos en lugar de Bañuelo.*

**12 DT: pág 20, aclaración sobre transferencias laterales**

Campo de Calatrava

Se solicita indicar si recibe aportaciones de las masas subterráneas limítrofes.

*El funcionamiento hidrogeológico ha sido caracterizado por IGME (Anejo 2 PH vigente, citado en el capítulo 7 Referencias), que no considera significativas las transferencias laterales, por lo que el texto solo reproduce cuáles son las recargas principales de dicho documento.*

**13 DT: actualización datos ALBERCA**

MASb Aluvial de Azuer, Aluvial del Jabalón, Campo de Calatrava

Se solicita la actualización de los datos de extracciones de ALBERCA.

*Respuesta: En todo momento se han utilizado los datos disponibles más recientes. Durante la fase de constitución de las comunidades de usuarios se usarán los datos más actualizados en ese momento.*

**14 DT: aclaración control de regadíos JCCLM**

MASb Aluvial de Azuer, Aluvial del Jabalón, Campo de Calatrava

Se solicita la actualización de los datos de los controles de regadíos de la JCLM.

*Respuesta: En todo momento se han utilizado los datos disponibles. Además, se ha previsto un seguimiento en el Programa de Actuación a desarrollar.*

**15 DT: aclaración de ascensos piezométricos**

MASb Aluvial de Azuer, Aluvial del Jabalón, Campo de Calatrava

Se pide aclaración sobre los ascensos producidos en el primer semestre del año hidrológico 2012/13.

*Respuesta: En general y en los acuíferos de tipo libre, los ascensos de niveles en el primer semestre de un año hidrológico (otoño-inverno) suelen ser rápidos y obedecen siempre a las recargas por lluvias y las transferencias recibidas de ríos o acuíferos conectados, pudiendo verse afectados tanto por las extracciones que se puedan producir (menor ascenso) o los desembalses aguas arriba que circulen por tramos de ríos conectados a los acuíferos (mayor ascenso), y considerando que también, en general, que las extracciones para uso en regadío en dicho periodo suelen ser muy bajas.*

#### **16 DT: pág 36. errata Test 5 estado químico**

MASb Campo de Calatrava

Se propone la corrección de la errata.

*Respuesta: Se corregirá la errata de la tabla 9, del Test 5 sobre zonas protegidas por abastecimiento, que debe señalar en Resultado: “No se han identificado afecciones significativas”.*

#### **17 DT: Aclaración de objetivo buen estado a 2015**

MASb Aluvial de Azuer, Aluvial del Jabalón, Campo de Calatrava

Se indica que ya no se alcanzará el buen estado en 2015.

*Respuesta: La evaluación del estado en la revisión del PHC se realiza con datos hasta 2012, y la evaluación con datos de 2015 se realizará durante el seguimiento de 2016 y siguientes. No obstante, las proyecciones de los modelos no prevén el buen estado en 2015. Por otra parte, la DMA fija el objetivo de buen estado para 2015, y en caso de no alcanzarse permite unas prorrogas, por lo que el PH vigente y la revisión han previsto la exención temporal para 2027 o antes, y un programa de medidas entre los que destaca la declaración de riesgo en fase de desarrollo actualmente y un programa de actuación futuro.*

#### **18 DT: Errata subsistema Alto Guadiana**

MASb Aluvial de Azuer

Se propone la corrección de la errata.

*Respuesta: El párrafo final del capítulo 3.2.1:*

*“En cuanto al ámbito de gestión, se encuadra en el Sistema de Explotación Oriental, situándose en los tres subsistemas que los forman (Alto Guadiana, Tirteafuera y Bullaque).”*

*Se sustituye por el siguiente:*



*“En cuanto al ámbito de gestión, se encuadra en el la zona del Sistema de Explotación Oriental y subzona de Alto Guadiana.”*

### **19 DT: Aclaración sobre descripción geológica**

MASb Aluvial de Azuer

Se pide aclaración sobre la descripción geológica (Cap. 3.2.2, párrafo 2º).

*Respuesta: Se debe señalar que el texto referido describe los materiales geológicos que están representados principalmente en la masa de agua. Y que respecto a la extensión superficial de detalle, queda definida por el sistema de información geográfica de la CHG y en las figuras 3 y 4 del documento técnico, de acuerdo a los criterios técnico de la delimitación de masas de agua subterráneas de los estudios del Artículo 5 de la DMA en la cuenca del Guadiana (año 2005 y en el PHC vigente).*

### **20 DT: Aclaración sobre descripción hidrogeológica**

MASb Aluvial de Azuer

Se solicita aclaración sobre la naturaleza del contacto hidrogeológico entre Campo de Montiel y el Aluvial del Azuer (cap. 3.2.3 párrafo 2º).

*Respuesta: Se debe señalar que tal y como se deduce del texto, el contacto del aluvial con Campo de Montiel es impermeable, según la caracterización adicional realizada por IGME para el plan hidrológico (Anejo 2 del PH 2009-2015).*

### **21 DT: Errata Alteraciones antropogénicas (estado bueno)**

MASb Aluvial de Azuer, Aluvial del Jabalón

Se propone la corrección de la errata.

*Respuesta: Se corregirá la errata de resultado del criterio de existencia de alteraciones respecto a ecosistemas la Tabla 7. Resumen de la valoración del estado cuantitativo (fila 3ª columna 2ª), que debe decir “No se han identificado alteraciones que ponen en riesgo la consecución de los objetivos ambientales”.*

### **22 DT: Aclaración sobre descripción geológica**

MASb Aluvial del Jabalón

Se pide aclaración sobre la descripción geológica y limite por el Oeste (Cap. 3.2.2, párrafo 3º).

*Respuesta: Se añadirá el texto “Por el oeste limita con la MASb Campo de Calatrava”. Dichos límite se basan en los criterios técnicos aplicados para la delimitación de*

*masas de agua subterráneas de los estudios del Artículo 5 de la DMA en la cuenca del Guadiana (año 2005 y en el PHC vigente)”.*

### **23 DT: Aclaración sobre descripción hidrogeológica**

**MASb Aluvial del Jabalón**

Se solicita aclaración sobre la naturaleza del contacto hidrogeológico entre Campo de Montiel y el Aluvial del Jabalón (cap. 3.2.3 párrafo 2º).

*Respuesta: Se añadirá el texto siguiente: “... y por el Este donde se apoya en materiales carstificados de Campo de Montiel.”*

### **DT: Tabla 4 falta Embalse de la Vega de Jabalón**

**MASb Aluvial del Jabalón**

Se pide incluir el Embalse de la Vega de Jabalón en la Tabla 4 de las masas de aguas superficiales asociadas con la masa de agua subterránea.

*Respuesta: Se responde que la tabla es correcta puesto el embalse de la Vega de Jabalón está fuera de la MASb Aluvial del Jabalón, situándose en la MASb Campo de Calatrava y por lo tanto en la tabla correspondiente al documento técnico de esta última.*

## **OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS AL PROGRAMA DE ACTUACIÓN**

### **1 PA: Contenido común para todos los PA de las MASb**

**MASb Aluvial de Azuer, Aluvial del Jabalón, Campo de Calatrava y Tierra de Barros**

La cuestión plantea que todos los programas de actuación sean comunes para las MASb declaradas en riesgo.

*Respuesta: Se responde que se tratará de durante la fase del desarrollo definitivo sea lo más homogéneo posible, pero permitiendo la adaptación a las particularidades de cada MASb.*

### **2 PA: Punto 3.2. Regímenes plurianuales**

**MASb Aluvial de Azuer, Aluvial del Jabalón, Campo de Calatrava y Tierra de Barros**

La observación indica que esta propuesta parece arriesgada, dado que no es posible predecir las recargas que se producirán en las masas, y menos con carácter plurianual.

*Respuesta: Sobre este aspecto se podrán desarrollar contenidos según lo previsto en la Ley de Aguas en el Artículo 56.3 para el programa de actuación:*

...

*Artículo 56. 3. El programa de actuación contemplará las condiciones en las que temporalmente se puedan superar las limitaciones establecidas, permitiendo extracciones superiores a los recursos disponibles de una masa de agua subterránea cuando esté garantizado el cumplimiento de los objetivos medioambientales.*

### **3 PA: Punto 4.7 Control por teledetección histórico y actual**

MASb Aluvial de Azuer, Aluvial del Jabalón, Campo de Calatrava y Tierra de Barros

Se pide que el control por teledetección se extienda a la información histórica disponible, inclusive desde antes de que se hubiera detectado la pérdida del buen estado de la masa.

*Respuesta: Este aspecto se podrá desarrollar en el futuro programa de actuación. No obstante, la evaluación de las presiones, usos del agua y tendencias es una actividad del P y su seguimiento, por lo que se coordinará para el uso común de la información.*

### **4 PA: Punto 6.1.1.4. Usos agrícolas y transformaciones de derechos**

MASb Tierra de Barros

Se indica que en las otras masas de agua subterránea se contemplan otras posibilidades para estos aprovechamientos. ¿Por qué en ésta no...?

*Respuesta: La propuesta de programa de actuación de Tierra de Barros presenta características específicas respecto de las MASb de Alto Guadiana. No obstante, la observación se tendrá en cuenta para el desarrollo del futuro programa de actuación.*

### **5 PA: Punto 6.1.2. Artículo 54.2**

MASb Aluvial de Azuer, Aluvial del Jabalón, Campo de Calatrava y Tierra de Barros

Se indica que el punto 6.1.2 de la propuesta de programa de actuación presenta en el segundo párrafo un contrasentido respecto a lo señalado en la primera parte, cuando realiza la previsión de un régimen de autorización.

*Respuesta: la propuesta de programa de actuación prevé aplicar las normas vigentes del citado artículo 171.5b del RDPH para el tipo de uso correspondiente.*

### **6 PA: Punto 7.1 Composición Junta de Explotación igual en todas MASb en riesgo**

MASb Aluvial de Azuer, Aluvial del Jabalón, Campo de Calatrava y Tierra de Barros

La composición difiere de unas masas de agua subterránea a otras. ¿Hay alguna justificación...?

*Respuesta: la propuesta de programa de actuación de cada MASb puede presentar características específicas. No obstante, la observación se tendrá en cuenta para el desarrollo del futuro programa de actuación.*

### **7 PA: Puntos 8.1 Comunidades de usuarios y aclaración expedientes en trámite**

MASb Tierra de Barros

Se pide aclarar bien, que serán sólo aquéllos que cuenten con las resoluciones administrativas o inscripciones formales en los libros de Registro y Catálogo, no quienes tengan expedientes en trámite y sin resolver.

*Respuesta: el texto del punto 8.1 dice claramente "... los titulares de derechos...", por lo que los expedientes en trámites no cuentan con dicha titularidad.*

### **8 PA: Puntos 8.2 y 8.3. Incluir costes de las CCUU en todos los PA de las MASb en riesgo**

MASb Tierra de Barros

Se indica que estos dos últimos puntos deberían aplicarse también al resto de las masas en riesgo.

*Respuesta: La propuesta de programa de actuación de cada MASb puede presentar características específicas. No obstante, la observación se tendrá en cuenta para el desarrollo de los futuros programa de actuación.*

### **9 PA: Punto 6.1.1.4. Acumulación de derechos y sus consecuencias**

MASb Aluvial de Azuer, Aluvial del Jabalón, Campo de Calatrava

Se indica que se debería requerir un estudio previo de las posibles consecuencias derivadas de la acumulación.

*Respuesta: En el futuro programa de actuación se podrán desarrollar los criterios para su aplicación.*

### **10 PA: Punto 8º. Comunidades de usuarios y expedientes en trámite**

MASb Aluvial de Azuer, Aluvial del Jabalón, Campo de Calatrava

Debe aclararse bien que serán sólo aquéllos que cuenten con las resoluciones administrativas o inscripciones formales en los libros de Registro y Catálogo, no quienes tengan expedientes en trámite y sin resolver

*Respuesta: El texto dice claramente "... los titulares de derechos...", por lo que los expedientes en trámites no cuentan con dicha titularidad.*

### **11 PA: Punto 8º Errata Comunidad de regantes**

MASb Aluvial de Azuer, Aluvial del Jabalón, Campo de Calatrava

Se propone la corrección de la errata.

*Respuesta: Se corregirá la errata (comunidad de regantes) para denominarse comunidad de usuarios.*

## **OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS A LA PROPUESTA DE TEXTO DE LA DECLARACIÓN DE RIESGO**

### **1 PTD: Máximo recurso disponible de 25,6 hm<sup>3</sup>/año**

MASb Tierra de Barros

Se plantea que el valor adoptado supera el índice de explotación del 0,8 que es al aplicable por la normativa.

*Respuesta: Corresponde a las determinaciones del PH vigente y su revisión reflejados en su normativa. Y se debe señalar, que el riesgo se determina a partir del valor 0,8, pero de forma efectiva, el mal estado, se alcanzará cuando la extracción sea superior a la unidad de forma continuada.*

### **2 PTD: Punto 2º artículo 54.2 sobre autorizaciones**

MASb Aluvial de Azuer, Aluvial del Jabalón, Campo de Calatrava y Tierra de Barros

Indica que la redacción del punto 2º presenta un contrasentido de tipo legal.

*Respuesta: Como se respuesta se señala que no existe tal contrasentido ya que se prevén aplicar las normas vigentes del citado artículo 171.5b del RDPH.*

### **3 PTD: Punto 3º, uso de abastecimiento**

MASb Aluvial de Azuer, Aluvial del Jabalón, Campo de Calatrava y Tierra de Barros

Habría que considerar como preferente a ésta la opción de expropiar derechos existentes a favor del uso preferente, que es el abastecimiento poblacional.

*Respuesta: Se responde que se aplicarán los preceptos de la Ley de Aguas y la Normativa del PHC.*

### **4 PTD: Punto 3º, uso industrial y ganadero**

**MASb Aluvial de Azuer, Aluvial del Jabalón, Campo de Calatrava y Tierra de Barros**

Habría que considerar como preferente a ésta la opción de expropiar derechos existentes a favor del uso preferente.

*Respuesta: Se responde que se aplicarán los preceptos de la Ley de Aguas y la Normativa del PHC.*

**5 PTD: Punto 4º, extracciones máximas de 25,6 hm<sup>3</sup>/año**

**MASb Tierra de Barros**

No es lo correcto, son los recursos naturales totales.

*Respuesta: los recursos disponibles en la MASb Tierra de Barros ascienden a 25,6 hm<sup>3</sup>/año, incluyendo los recursos naturales totales y los retornos por regadío, coincidentes con los reflejados en la normativa del PHC vigente.*

**6 PTD: Punto 6º, incluir composición de la Junta de Explotación**

**MASb Aluvial de Azuer, Aluvial del Jabalón, Campo de Calatrava y Tierra de Barros**

Se pide incluir en el documento la composición de la Junta de Explotación.

*Respuesta: se trata de una propuesta y que en el programa de actuación a desarrollar en el futuro se concretarán estos aspectos.*

**7 PTD: Punto 13º, Elementos de control del PA**

**MASb Aluvial de Azuer, Aluvial del Jabalón, Campo de Calatrava y Tierra de Barros**

Se pide incluir puntos para medidas foronómicas y piezométricas, así como los medios necesarios para su mantenimiento y explotación.

*Respuesta: se trata de una propuesta y que en el programa de actuación a desarrollar en el futuro se concretarán estos aspectos.*

**8 PTD: Recurso disponible máximo es incorrecto**

**MASb Aluvial de Azuer, Aluvial del Jabalón, Campo de Calatrava**

Se propone la ajustar el recurso máximo disponible.

*Respuesta: Se debe indicar que los recursos disponibles incluyen los retornos debido al riego. En el caso del Aluvial del Jabalón se ha detectado una errata puesto que el valor debe ser 1,5 hm<sup>3</sup>/año. Todos estos valores deben ser coincidentes con los reflejados en la normativa del PHC vigente y de la revisión.*

### 9 PTD: Punto 3º, Aclaración sobre centro de intercambio de derechos y otros

MASb Aluvial de Azuer, Aluvial del Jabalón, Campo de Calatrava

Observación: ¿Existen y funcionan actualmente estos organismos...?. Si no es así, no tendría sentido incluir esta salvedad.

*Respuesta: Corresponden a medidas previstas en la Ley de Aguas y en el PH vigente y su revisión.*

### 10 PTD: Punto 4º Extracciones máximas

MASb Aluvial de Azuer, Aluvial del Jabalón, Campo de Calatrava

Se propone que las extracciones máximas no superen el 0,8 de los recursos disponibles.

*Respuesta: El valor 0,8 es un indicador que permite establecer una referencia o umbral a partir del cual detectar el riesgo de mal estado cuantitativo considerando los derechos legales, que representan la extracción potencial de recursos de la MASb. Hay que tener en cuenta que el índice de explotación está calculado, tal y como se define en el PH, a partir del volumen de los derechos legales de extracción permitiendo conocer el riesgo de mal estado cuantitativo de la MASb con respecto al volumen del recurso disponible. El límite de la extracción real es, sin embargo, el recurso disponible. Lo dice la misma palabra, y representa la máxima disponibilidad de recuso considerando todas las demás restricciones (recuperación del buen estado).*

### 11 PTD: 9º DT única Ley Aguas

MASb Aluvial de Azuer, Aluvial del Jabalón, Campo de Calatrava

Se propone eliminar la parte del texto que hace referencia a la disposición transitoria única de la Ley de aguas a cerca de los acuíferos sobreexplotados.

*Respuesta: Está justificada la referencia a la vigencia de las declaraciones de sobreexplotación debido a que existen solapes entre MASb y antiguas UUHH (figura 1 de documento técnico).*

### 12 PTD: Punto 1º, Errata Campo de Calatrava

MASb Aluvial de Azuer

Se propone corregir la errata detectada.

*Respuesta: Debe decir Aluvial del Azuer en lugar de Campo de Calatrava.*

## Nº 5-8 D. JOSÉ RAMÓN ARAGÓN CAVALLER

A continuación se responde las cuestiones planteadas por D. José Ramón Aragón Cavaller en los cuatro escritos de alegaciones a las cuatro MASb sometidas al proceso de información pública.

Prácticamente todas las cuestiones planteadas son comunes para las cuatro MASb sometidas a información pública, señalándose en cada cuestión las masas de agua correspondientes.

Se debe indicar que las cuestiones enumeradas de G1 a G6 se consideran de tipo general a cerca del proceso de declaración de riesgo.

### OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS GENERALES

#### G1: Retraso en aplicar medidas de las DR

MASb Aluvial de Azuer, Aluvial del Jabalón, Campo de Calatrava y Tierra de Barros

Se considera urgente implantar las medidas de gestión de la MASb Adela, teniendo en cuenta el retraso en poner en marcha el procedimiento habida cuenta que la Junta de Gobierno lo acordó el 17 de mayo de 2013, pues es prioritario alcanzar los objetivos ambientales de forma permanente con medidas tempranas en las masas de aguas subterráneas.

*Respuesta: Se debe señalar que por parte de la CHG también se ha considerado prioritaria llevar a cabo las declaraciones de riesgo en el Alto Guadiana.*

#### G2: Ley 17/2012 de medidas urgentes

MASb Aluvial de Azuer, Aluvial del Jabalón, Campo de Calatrava y Tierra de Barros

El real decreto ley de 17/2012 de medidas urgentes en materia de Medio Ambiente de cinco de mayo, que entró en vigor el seis de mayo, modificaba el Art. 28 f) y el Art. 56 de la Ley de Aguas estableciendo el procedimiento de declaración de masas de aguas subterráneas en riesgo de no alcanzar los objetivos ambientales en 2015, lo que se ratificaba en la Ley 11/2012. De la lectura de su redacción se deduce que el objetivo de la modificación de la Ley era disponer de un procedimiento para evitar deterioro adicional de MASb en riesgo de no alcanzar los objetivos ambientales en el año 2015, con anterioridad a la aprobación de los planes de demarcación, pues la modificación del punto 1b) del Art. 56 establece que: las medidas se incluirán en los planes de demarcación.

Recuérdese que eran medidas urgentes en plazos de planificación sensiblemente demorados, aplicables como medidas cautelares, prioritarias por afectar al medio



ambiente, y tempranas por tratarse de aguas subterráneas. El significado gramatical de la palabra podrá, en el contexto de la Ley de Aguas (LA) y de la Directiva 2000/60 (DMA) tiene carácter modal obligatorio en cuanto afecta a los principios y objetivos ambientales y prioritario por afectar a las aguas subterráneas (DMA).

Las MASb fueron definidas en las primeras fases del proceso de planificación, y comunicadas a Bruselas en 2005, con independencia de que fuera mejorada con el tiempo su caracterización adicional.

*Respuesta: Respecto al significado de la palabra “podrá” se responde que tiene un sentido modal de posibilidad física o estadística, puesto que de lo contrario se hubiera utilizado la palabra “deberá” que es la que implica obligación.*

### **G3: Proceso de las DR innecesario debido al PHC**

MASb Aluvial de Azuer, Aluvial del Jabalón, Campo de Calatrava y Tierra de Barros

Habiéndose aprobado el PDG, en el que se manifiesta el riesgo de no alcanzar los objetivos ambientales de diversas masas de aguas subterráneas, entre ellas la del Adela, en el plazo de diciembre de 2015, implica la declaración por el Gobierno del riesgo de no alcanzar los objetivos ambientales en dicha fecha, por lo que el acuerdo de iniciar el proceso por la Junta Directiva de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG) del 21 del mismo mes, que es consecuencia del programa de medidas, y que obviamente ha de ajustarse al procedimiento establecido a la última modificación de del Art. 56 de la Ley de Aguas resulta cuando menos ocioso.

*Respuesta: No se comparte la calificación de ocioso del procedimiento de la declaración del riesgo de la masa de la parte alegante. El procedimiento de declaración de la propuesta del Plan Hidrológico es obligado y no automático por la calificación. Significar además, que la realización de la información pública ha sido desde el punto de vista de la participación pública muy interesante por el número de escritos presentados, y todo ello incardinado en los procedimientos administrativos del derecho español de dar audiencia a los intereses concurrentes.*

### **G4: Periodo de información pública coincidente con otros y en fechas vacacionales**

MASb Aluvial de Azuer, Aluvial del Jabalón, Campo de Calatrava y Tierra de Barros

La propuesta se hace pública en un periodo que en parte es típicamente vacacional por un plazo mínimo de 20 días que finaliza el 17 de julio de 2015, coincidiendo parcialmente con otros procesos de participación pública de documentos del MAGRAMA, siendo en realidad más breve el plazo para alegar al no estar disponible la información en papel en la oficina de atención al público el día de su publicación en el BOE, y coincidiendo con periodo vacacional, lo que puede afectar

negativamente al número de aportaciones a la misma, plazo que llama la atención en contraste con el plazo de veinticuatro meses transcurrido desde el acuerdo y su publicación en el BOE. y con el habilitado desde el diecisiete de mayo de 2012 para llevar a cabo la declaración.

*Respuesta: Esta alegación no tiene argumento jurídico alguno, puesto que a lo largo de todo el periodo señalado existen fechas hábiles en la administración española.*

### G5: Cambio de denominación y estructura de las Juntas de Explotación

MASb Aluvial de Azuer, Aluvial del Jabalón, Campo de Calatrava y Tierra de Barros

Ni el Reglamento de la Administración Pública del Agua (RAPA) ni el del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aunque éste último ha sido modificado en varias ocasiones, han sido actualizados a las sucesivas modificaciones de la L.A ni al Reglamento de la Planificación hidrológica (RPH), en particular en lo referente a las Juntas de Explotación (JE) y a las aguas subterráneas. Ya anteriormente se sugirió que las del Art. 171 del RDPH se denominasen Juntas de Sobreexplotación y se hiciera uso de la facultad de determinar libremente su composición, y ahora sugiero se denominen Comités de Gestión.

La JE a que se refiere el obsoleto Art. 171 del RDPH, no tiene nada que ver con la del Art. 39 y siguientes del RAPA, sus funciones, objetivos y estructuras son diferentes, si se hubieran querido asimilar se hubiera hecho en alguna de las sucesivas modificaciones, incluidas las del Art. 171, del RDPH. Además por enésima vez se insiste en que la excepción del punto 5c) de éste artículo es contraria a la propia LA vigente.

De hecho la primera Junta de (sobre) Explotación se definió en 1989 por la Dirección General de Obras Hidráulicas, con motivo de la declaración de sobreexplotación del acuífero del Campo de Montiel y se componía de un solo representante por cada administración hidráulica y otro por cada uno de los intereses afectados.

Para evitar confusiones se propone una nueva denominación para las antiguas JE: Juntas de Gestión de Sistema -o de subsistema- (JGS) y otra para las zonas que precisen un Programa de Actuación: Comité del Programa de Actuación para las zonas X (CPA), en nuestro caso Comité del Programa de Actuación MASb Adela. No se puede perder de vista que su número puede alcanzar la quincena.

*Respuesta: Se debe señalar que el artículo 171 del RDPH sigue vigente, por lo que su denominación es la de Junta de Explotación.*

### G6: Documentos publicados sin logos oficiales

MASb Aluvial de Azuer, Aluvial del Jabalón, Campo de Calatrava y Tierra de Barros

Los documentos no se presentan en formato impreso con el logo o membrete de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG), como corresponde a los de un organismo de la administración pública.

*Respuesta: Nada impide su validez en tanto son documentos oficiales desde el momento que la administración los valida.*

## OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS AL DOCUMENTO TÉCNICO

### 1 DT: Cap. 2 faltan referencias a legislación ambiental u otras

MASb Aluvial de Azuer, Aluvial del Jabalón, Campo de Calatrava y Tierra de Barros

En 2 Legislación Aplicable y otras normas a tener en cuenta, se echan en falta las citas a las Directivas de Agua, Aves y Hábitat, así como a las normas de las distintas clases de Zonas Protegidas (ZZPP), y en especial a los Planes de Gestión de las zonas Red Natura 2000 relacionadas con las MASb .....

*Respuesta: El capítulo 2 explica las bases legales que sustentan la declaración de riesgo, los antecedentes generales y del Plan Hidrológico, sin entrar en el resto de legislación aplicable a todas las actividades relacionadas con el medio hídrico. Además, en el capítulo de referencias se citan los textos consultados que contienen referencias legales específicas, especialmente las del PH.*

### 2 DT: Cap 3.2 falta información de relaciones con las MASp y otras Masb: Recursos disponibles

MASb Aluvial de Azuer

En 3.2 Caracterización adicional de la MASb Adela, se echa en falta un análisis de la singularidad de esta masa de agua subterránea por su relación con las masas de agua superficiales de categoría río: Río Azuer 1 y Río Azuer 2 y muy modificada Lago Embalse del Puerto de Vallehermoso, y de su conexión con las de aguas subterráneas Campo de Montiel y Mancha Occidental I, también en riesgo de no alcanzar los objetivos ambientales. Esta singularidad debe conducir recurso disponible cero, pudiendo salvar exclusivamente los pequeños regadíos tradicionales (antigüedad acreditada de más de 25 años ininterrumpidos) a fecha de aprobación del Plan 2010/2015.

Aluvial del Jabalón

En 3.2 Caracterización adicional de la MASb AdelJ, se echa en falta un análisis de la singularidad de esta masa de agua subterránea por su relación con las masas de agua superficiales de categoría río: Río Jabalón 1 y Río Jabalón 2, Arroyo de los Hitos y rambla de Castelar y muy modificada Lago Embalse de la Cabezuela, y de su conexión con las de aguas subterráneas Campo de Montiel y campo de Calatrava, también en riesgo de no alcanzar los objetivos ambientales. Esta singularidad debe conducir recurso disponible a un mínimo, pudiendo salvar exclusivamente los

pequeños regadíos tradicionales (antigüedad acreditada de más de 25 años ininterrumpidos) a fecha de aprobación del Plan 2010/2015.

*Respuesta: Para la descripción hidrogeológica de las masas de agua subterráneas se ha utilizado la mejor información disponible, donde se explica que se trata de acuíferos de tipo aluvial que funcionan en régimen libre, y por lo tanto están conectados de forma general a los ríos que los atraviesan existiendo una interrelación mutua. No obstante, se tratará de ampliar en función de la mejora del conocimiento.*

### **3 DT: Cap. 3.3.2.1 Aclarar flexibilidad de gestión con prevención**

MASb Aluvial de Azuer, Aluvial del Jabalón, Campo de Calatrava y Tierra de Barros

En relación con el párrafo final del apartado 3.3.2.1, se sugiere dejar claro que en la aplicación de la flexibilidad en la gestión de los recursos subterráneos rige la aplicación de los principios de precaución y de prevención, además de la no afección al buen estado de las masas de aguas superficiales ni de las Zonas Protegidas, entre ellas las de las tablas 5 y 6 del apartado 3.3.2.4.

*Respuesta: Se agradece la observación, señalando que se trata de una propuesta sometida a la participación pública, y estos aspectos formarán parte del futuro PA a desarrollar en el plazo de un año tras la declaración de riesgo.*

### **4 DT: Cap. 4 Hacer mayor esfuerzo en los objetivos ambientales**

MASb Aluvial de Azuer, Aluvial del Jabalón, Campo de Calatrava y Tierra de Barros

En relación con el epígrafe 4 Objetivos ambientales y exenciones, se sugiere hacer un esfuerzo, para mitigar los efectos de las demoras antes citadas, no solo porque se debía haber actuado con medidas tempranas, sino porque el alcance de los objetivos ambientales debe acelerarse pues afecta al riesgo de no alcanzar los objetivos ambientales de las masas de aguas superficiales relacionadas y de las ZZPP afectadas.

*Respuesta: De ahí la necesidad de la aprobación de esta DR que de lugar a los pasos sucesivos que aseguren esa protección. En cualquier caso, estos aspectos superan el ámbito de las declaraciones de riesgo y afectan al PH, que es donde se fijan dichos objetivos y plazos.*

### **5 DT: Gestión integrada de aguas superficiales y subterráneas**

MASb Aluvial de Azuer, Aluvial del Jabalón, Campo de Calatrava y Tierra de Barros

Finalmente se señala que conviene gestionar de forma integrada las aguas superficiales y las aguas subterráneas, en el ámbito territorial de la MASb de ... coinciden aguas subterráneas y superficiales, además de restricciones por caudales ambientales y ZZPP, por lo que es imprescindible tener presente todos los derechos de usos de aguas tanto subterráneos como superficiales, máxime cuando se puede dar el caso de que en algunas explotaciones puedan existir usos de ambas fuentes del recurso.

*Respuesta: Estos aspectos superan el ámbito de las declaraciones de riesgo y afectan al PH, que es donde se fijan dichos objetivos y plazos. No obstante, todos los futuros estudios que puedan realizarse tendrán que ser contemplados por el PH.*

### 6 DT Cap. 3.1. RDL 9/2006 no aplicable

#### Tierra de Barros

Las menciones que en 3.1 Antecedentes Generales se hacen al RDL 9/2006 sobran, pues no es de aplicación a la MASb TdeB.

*Respuesta: El párrafo señalado del capítulo 3.1 Antecedentes generales, es una reproducción del texto del plan hidrológico respecto al Programa de Medidas que se refiere a medidas generales entre las que se encuadra la medida de aplicación de la Ley 11/2012 y las declaraciones de riesgo de las MASb en mal estado, y lógicamente el RDL 9/2006 no es aplicable ya que es para la zona de Alto Guadiana. Para evitar la posible confusión se eliminará.*

### 7 DT Cap. 3.1. Referencias Anejo 7, capítulo 7.5

#### Tierra de Barros

Asimismo en la mención que se hace en Anejo 7 al capítulo 7.5 Atención a las demandas, sobre la mención al Alto Guadiana.

*Respuesta: El párrafo señalado del capítulo 3.1 Antecedentes generales, es una reproducción del texto del plan hidrológico y su inclusión es para la referencia general. No obstante, este párrafo puede eliminarse.*

### 8 DT Cap. 3.2.1 Cuenca media del Guadiana por Sistema parcial Central

#### Tierra de Barros

En 3.2.1 Contexto hidrológico se sugiere sustituir Cuenca media del Guadiana por Sistema parcial Central.

*Respuesta: La explicación del texto tiene un sentido hidrogeográfico y no el sentido de la gestión hídrica. No obstante, al comienzo del capítulo 3.2 puede incluirse la referencia al sistema de gestión al que pertenece la MASb Tierra de Barros.*

### **9 DT Cap. 3.2.1. Estudios complementarios con Portugal**

#### **Tierra de Barros**

El segundo párrafo posterior a la tabla 4, invita a una consideración distinta si se aplican los principios de Prevención y Precaución y motiva una mejora del conocimiento mediante un estudio compartido con el país vecino que determine con más certeza lo que se afirma de que no se comparten recursos hídricos con Portugal, teniendo en cuenta que el mal estado de esta masas de agua no solo lo es por su estado cuantitativo sino también por su estado químico.

*Respuesta: La observación supera el contexto de la declaración de riesgo por tratarse de un tema del plan hidrológico. Además, los estudios elaborados por el Ministerio de Medioambiente concluyen que no existen en la zona media de la cuenca masas de agua subterránea compartidas entre España y Portugal. No obstante, todos los futuros estudios que puedan realizarse tendrán que ser contemplados por el PH.*

## **OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS AL PROGRAMA DE ACTUACIÓN**

### **MASb Aluvial de Azuer, Aluvial del Jabalón, Campo de Calatrava y Tierra de Barros**

#### **1 PA: Objetivos y plazos con calendario detallado a 2021**

En Objetivos y plazos se sugiere un calendario detallado de fases de objetivos parciales y fechas, además de un esfuerzo para alcanzarlos en 2021.

*Respuesta: La observación supera el contexto de la declaración de riesgo por tratarse de un tema del plan hidrológico. No obstante, el futuro PA a desarrollar en el plazo de un año tras la declaración de riesgo podrá concretar estos aspectos.*

#### **2 PA: Punto 2.a) Añadir: Ajustar los derechos de uso de agua al máximo recurso disponible**

### **MASb Aluvial de Azuer, Aluvial del Jabalón, Campo de Calatrava y Tierra de Barros**

En 2.a) Añadir: Ajustar los derechos de uso de agua al máximo recurso disponible.

*Respuesta: Se considera que la redacción actual es adecuada. No obstante, se alcanzará dicho ajuste de forma efectiva al limitar las extracciones al recurso disponible a través del programa de actuación.*

### 3 PA: Punto 3.1. Regímenes anuales del 80% recursos máximos disponibles

MASb Aluvial de Azuer, Aluvial del Jabalón, Campo de Calatrava y Tierra de Barros

En 3.1 Regímenes anuales, no deben superar el ochenta por ciento de los recursos máximos disponibles, sino dejar un margen para recuperar el buen estado cuantitativo. Asimismo por aplicación de los principios de prevención y precaución se debe considerar como recursos máximos disponibles, en caso de usos acreditados para todos los usos de aguas subterráneas, incluidos regadíos tradicionales, de la MASb:

**MASb Aluvial de Azuer:**

0.4 hm<sup>3</sup> tendiendo a cero.

**Aluvial del Jabalón**

1.5 hm<sup>3</sup> tendiendo a cero.

**Campo de Calatrava**

22.6 hm<sup>3</sup> de la propuesta del proyecto de plan 2010/2015.

**Tierra de Barros**

23.2 hm<sup>3</sup> de la propuesta del proyecto de plan 2010/2015.

*Respuesta: Los valores reflejados en los documentos corresponden a las determinaciones del PH vigente y su revisión reflejados en su normativa. Y se debe señalar, que el riesgo se determina a partir del valor 0,8, pero de forma efectiva, el mal estado, se alcanzará cuando la extracción sea superior a la unidad de forma continuada.*

### 4 PA: Punto 3.2. No superar el máximo disponible y reservas de años precedentes

MASb Aluvial de Azuer, Aluvial del Jabalón, Campo de Calatrava y Tierra de Barros

En 3.2 El Art. 56.3 de la Ley de Aguas considera los plurianuales como ocasionales, que no podrán superar en ningún caso el límite de Máximo disponible, dejando claro que el régimen plurianual tendrá ese límite cada año y que podrá llegar al máximo disponible, descontado el caudal ecológico y las dotaciones de núcleos urbanos, por su carácter restrictivo el primero y prioritario el segundo. Debe advertirse lo mismo que en 3.1, añadiendo que para superar en algún año el régimen anual el Índice de Explotación del 0.8 debe ser con cargo a reservas efectuadas en años precedentes.

*Respuesta: Sobre este aspecto se podrán desarrollar contenidos según lo previsto en la Ley de Aguas en el Artículo 56.3 para el programa de actuación:*

...

*Artículo 56. 3. El programa de actuación contemplará las condiciones en las que temporalmente se puedan superar las limitaciones establecidas, permitiendo extracciones superiores a los recursos disponibles de una masa de agua subterránea cuando esté garantizado el cumplimiento de los objetivos medioambientales.*

**5 PA: Punto 3.4: Sobra ya que es aplicable solo al PNTD**

MASb Aluvial de Azuer, Aluvial del Jabalón, Campo de Calatrava y Tierra de Barros

Sobra el apartado 3.4 que solo es aplicable al PNTD

*Respuesta: La cuestión planteada está relacionada con el PH vigente, en el que se establecen recursos externos también para el abastecimiento y se solicita al PHN que considere que no solo con limitaciones de extracciones e alcancen los objetivos de buen estado y se plantee el estudio de medidas mediante recursos externos que hagan frente al déficit hídrico del Alto Guadiana. Respecto a la MASb Tierra de Barros se eliminará la referencia en el futuro PA.*

**6 PA: Punto 4.1: Fijar plazo perentorio y condicionante**

MASb Aluvial de Azuer, Aluvial del Jabalón, Campo de Calatrava y Tierra de Barros

4.1 Debe especificar un plazo perentorio y condicionante, sería el enésimo plazo.

*Respuesta: El futuro PA a desarrollar en el plazo de un año tras la declaración de riesgo podrá desarrollar estos aspectos en función del seguimiento del PH y de la mejora del conocimiento.*

**7 PA: Punto 4.3: El control lo debe hacer la administración hidráulica o delegar en la CCUU**

MASb Aluvial de Azuer, Aluvial del Jabalón, Campo de Calatrava y Tierra de Barros

4.3 El control debe realizarlo la propia administración hidráulica o delegarlo en la Comunidad de Regantes pero en ningún caso a partir de la información que faciliten los propios usuarios.

*Respuesta: El futuro PA a desarrollar en el plazo de un año tras la declaración de riesgo podrá desarrollar estos aspectos.*

**8 PA: Punto 7.1: Adecuar estructura y representación de la JE**

MASb Aluvial de Azuer, Aluvial del Jabalón, Campo de Calatrava y Tierra de Barros



7.1 La mención a la Junta de Explotación debe ser al Comité del Programa de Actuación. Se recuerda que el Art. 24.g) de la vigente ley de Aguas dispone que en la determinación de la estructura de los organismos de cuenca se tendrá en cuenta el criterio de la separación entre las funciones de administración del dominio público hidráulico y las demás por lo que no parece que la sustitución del Comisario de Aguas deba recaer en otra unidad. Conviene aclarar que la referencia al Presidente es al del organismo de cuenca. Se echa en falta representación de Organizaciones conservacionistas.

*Respuesta: El cambio de denominación no puede considerarse, puesto que para ello sería necesario proceder con anterioridad a la modificación del RDPH. Respecto a la referencia al Presidente, se corregirá en el texto. Y con relación otros Organismos u Organizaciones conservacionistas, se podrá tratar en el programa de actuación a desarrollar en el plazo de un año tras la declaración de riesgo.*

### **9 PA: Punto 7.2: Miembros limitados y representación afectados e interesados**

MASb Aluvial de Azuer, Aluvial del Jabalón, Campo de Calatrava y Tierra de Barros

En 7.2 En el Comité, que debe tener un número limitado de miembros, deben estar adecuada y equitativamente representados los afectados y los interesados. En lugar de realizar el control, establecer las medidas de control y hacer el seguimiento y evaluación, así como proponer y justificar las medidas complementarias que deriven de las incidencias que se produzcan.

*Respuesta: Se considera que la estructura recogida en la propuesta de PA responde a lo establecido en la legislación de aguas, permitiendo la representación equitativa señalada. Y respecto a la inclusión de funciones, se valorará a lo largo del desarrollo del PA definitivo, cuyo plazo de redacción es de un año a partir de la declaración de riesgo.*

### **10 PA: Puntos 8.2 y 8.3: Repercutir costes a usuarios**

MASb Aluvial de Azuer, Aluvial del Jabalón, Campo de Calatrava y Tierra de Barros

En 8.2 y 8.3 En todo caso los costes de gestión y de control se han de repercutir íntegramente a los usuarios, tanto los de la Comunidad de Regantes como los de las administraciones públicas.

*Respuesta: El punto 8.3 solamente prevé solamente excepciones justificadas y a través de convenios. En cualquier caso, la aplicación del principio de recuperación de costes se hará según la legislación de aguas vigente en el momento.*

### **11 PA: Aplicar principio de precaución a los recursos máximos**

**MASb Aluvial de Azuer, Aluvial del Jabalón, Campo de Calatrava y Tierra de Barros**

El Programa de Actuación no puede obviar que los objetivos ambientales son vinculantes, por lo que resulta obligatorio tener en cuenta en la gestión los principios de cautela y de prevención de todo lo que afecta al medio ambiente natural, en el que se encuentra el agua de la MASb Adela. En este sentido se sugiere aplicar los recursos disponibles máximos con total cautela, pues el incremento del 50% experimentado entre el proyecto de Plan y el Plan aprobado en base a estudios técnicos, habría que considerarlo con precaución, máxime cuando la eficacia de los usos influirá en los retornos y que el proceso de reconocimiento de derechos no parece estar finalizado.

*Respuesta: Los recursos disponibles máximos de las MASb han sido fijados en el PH vigente y confirmados en la revisión de PH en fase de revisión y aprobación a lo largo de 2015. Y se debe señalar, que la determinación de los recursos disponibles en las ocho principales masas de agua subterránea (MASb) del Alto Guadiana que forman un sistema hídrico interconectado, y por ello interdependiente, ha sido una tarea iniciada por la CH Guadiana para el PH 2009-2015 (Primer ciclo de Planificación), procediéndose a su revisión en el segundo ciclo de cara al período 2016-2021. El trabajo técnico ha supuesto un gran reto técnico en el nuevo proceso planificador bajo la DMA, debido a que se partía de un conocimiento basado en divisiones técnico administrativas diferentes (Unidades Hidrogeológicas - UH) y recursos hídricos subterráneos cuantificados por el IGME con base en el conocimiento experto con tradición desde los años 70 y en ausencia de los objetivos ambientales que lideran la DMA. Además, una parte de la zona estaba sometida a Declaraciones de sobreexplotación, y está actualmente, sometida a Declaraciones de Riesgo de no alcanzar los objetivos de buen estado, que consisten básicamente en unas medidas de gestión para adecuar las extracciones respecto a los derechos vigentes mediante un régimen anual de extracciones (antiguas UH Mancha Occidental y UH Campo de Montiel, actuales masas de agua Sierra de Altomira, Lillo-Quintanar, Consuegra-Villacañas, Mancha Occidental I, Mancha Occidental II, Rus Valdelobos, Campos de Montiel). Para la determinación de los recursos disponibles en las ocho diferentes masas de agua subterránea del Alto Guadiana, se han utilizado modelos conceptuales y modelos matemáticos que han dado lugar a los balances hídricos, tanto en régimen natural como alterado. Por todo ello, se ha considerado adecuado mantener para el nuevo ciclo de planificación 2016-2021 los mismos resultados obtenidos en el primer ciclo de planificación 2009/2015, que fueron actualizados hasta 2012, respecto a los recursos disponible en las masas de agua subterránea.*

**OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS A LA PROPUESTA DE TEXTO DE LA DECLARACIÓN DE RIESGO****MASb Aluvial de Azuer, Aluvial del Jabalón, Campo de Calatrava y Tierra de Barros****1 PTD: Adaptar el título**

Su título debería ser Acuerdo de Aprobación del Programa de Actuación en la MASb ...

*Respuesta: La inclusión de estas cuestiones se tendrá en cuenta para el desarrollo del PA definitivo, cuyo plazo de redacción es de un año a partir de la declaración de riesgo.*

## **2 PTD: Propuesta de índice general: Texto y Anejo único**

**MASb Aluvial de Azuer, Aluvial del Jabalón, Campo de Calatrava y Tierra de Barros**

- 1.- Aprobación del Programa de Actuación en la MASb ..., que figura como anejo único.
- 2.- Objetivos y Plazos del Programa de Actuación.
- 3.- Composición del Comité del Programa de Actuación.
- 4.- Modificaciones y Revisión del Programa de Actuación Anejo único Programa de Actuación de la MASb Aluvial del Azuer.

*Respuesta: La inclusión de estas cuestiones se tendrá en cuenta para el desarrollo del PA definitivo, cuyo plazo de redacción es de un año a partir de la declaración de riesgo.*

## **3 PTD: Plan Hidrológico / Plan de la Demarcación**

**MASb Aluvial de Azuer, Aluvial del Jabalón, Campo de Calatrava y Tierra de Barros**

Sobre los puntos de la PTD - Preámbulo: en general a lo largo del documento, pero especialmente en la PTD la mención al nuevo Plan Hidrológico debe ser al Plan de la Demarcación.

*Respuesta: La observación no se considera necesaria, puesto que se trata de una abreviación del nombre definido en la ley perfectamente válido y se estima que mejor que la propuesta.*

## **4 PTD: Distinguir entre Acuerdo y Programa de Actuación**

**MASb Aluvial de Azuer, Aluvial del Jabalón, Campo de Calatrava y Tierra de Barros**

Hay que distinguir entre el contenido del Acuerdo y el Programa de Actuación que se aprueba (anejo único). Así en el Acuerdo debe ir en el punto 1 del Índice propuesto el punto 8º de la PTD, los puntos 9º y 10º de la PTO como 2º, los puntos 11º y 12º de la PTO en el 3º del índice propuesto, el punto 7º del PTD en el punto 4º del Índice propuesto, y todos los demás puntos de la PTD en el Programa de Actuación.

*Respuesta: La inclusión de estas cuestiones se tendrá en cuenta para el desarrollo del PA definitivo, cuyo plazo de redacción es de un año a partir de la declaración de riesgo.*

### 5 PTD: Ilegalidad actuaciones punto 5c del Art. 171 del RDPH

MASb Aluvial de Azuer, Aluvial del Jabalón, Campo de Calatrava y Tierra de Barros

Se insiste en la ilegalidad de las actuaciones del punto 5c del Art. 171 del RDPH.

*Las únicas concesiones que se permiten, exceptuando las de pequeña cuantía hasta un determinado límite para uso de abastecimiento, ganadero e industrial, son las que conducen a la transformación de un derecho privado en concesional, incluyendo la posibilidad de quitas en el caso de transferencia de derechos a terceros. En resumen, lo que indica la Ley 11/2012. Además, se eliminan los aprovechamientos por disposición legal.*

### 6 PTD: Punto 7. Representantes de los distintos usos y estructura de la JE

MASb Aluvial de Azuer, Aluvial del Jabalón, Campo de Calatrava y Tierra de Barros

En el punto 7º de la PTD La composición del Comité del Programa de Actuación de la MASb .., debe tener representantes de cada uno de los diferentes tipos de usos del agua, y de los diferentes intereses de gestión y de tipos de intereses afectados por su mal estado, y en todo caso un número limitado de miembros. Se sugiere: dos miembros de cada una de las administraciones afectadas: Hidráulica, Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha/Junta de Extremadura y Entidades Locales; un representante de cada tipo de usos: Abastecimiento, Industria, Agricultura y Otros usos (Pesca, Navegación, senderismo, Turismo Rural, etc.), debe tener asimismo un representante de los usuarios de agua de abajo de la MASb ..., es decir de la MASp ....., y otro de las ONG medioambientales; total doce. La presidencia y la vicepresidencia deben corresponder a la administración hidráulica responsable de la gestión (Comisario de Aguas). El Comité debe contar con un secretario para las convocatorias, las actas y las comunicaciones a los miembros de la comisión, que debe ser funcionario de la administración hidráulica.

Todos los miembros deben tener presente además de los intereses que representan y las propuestas de sus representados, los objetivos y los plazos de los objetivos de la MASb. El Presidente será el único que podrá invitar a asesores en materias determinadas relacionadas con el orden del día, si bien los vocales podrán hacerle propuestas por medios fehacientes y con antelación suficiente a la celebración de la reunión, para ponerlas en conocimiento de todos los miembros con antelación suficiente a la reunión, en ningún caso podrán acompañarse de asesores no autorizados con antelación por el Presidente del Comité.

*Respuesta: Antes de responder, se debe señalar que esta observación se refiere al programa de actuación (PA) y no a la propuesta de texto para la declaración (PTD) al texto. La representación de las organizaciones en el organismo de cuenca viene recogida en la ley aguas y los reglamentos que la desarrollan. Y se entiende que la cuestión es una opinión particular sobre la composición de un órgano colegiado, sin mayor argumentación jurídica.*

## Nº 9 SOBRINO HERMANOS, S.A.

A continuación se responde a las cuestiones planteadas por la mercantil Sobrino Hermanos, S.A. durante el proceso de información pública por medio de un escrito referente a la MASb Campo de Calatrava.

### OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS AL DOCUMENTO TÉCNICO

#### 1 DT: INEXISTENCIA DE DATOS TÉCNICOS QUE AVALEN QUE LA MASA DE AGUA SUBTERRÁNEA DE CAMPO DE CALATRAVA PUEDA ENCONTRARSE EN RIESGO

Según se dice en el Documento Técnico para la declaración de la Masa de Agua Subterránea Campo de Calatrava en riesgo de no alcanzar un buen estado cuantitativo, son necesarios programas de medidas que establezcan plazos y actuaciones que permitan alcanzar el buen estado o la justificación de exención temporal por viabilidad técnica de las medidas o costes desproporcionados. El vigente Plan de la cuenca del no Guadiana 2010-2015 establece el objetivo de que las masas de agua subterráneas que se encuentren en mal estado alcancen el buen estado más allá del año 2015 y antes del 2027.

Para ello, en cumplimiento del artículo 56 del vigente texto refundido de la ley de Aguas de 2001, el vigente Plan Hidrológico de la cuenca propone como medidas de gestión para las masas de agua en mal estado cuantitativo y/o químico la declaración de riesgo de no alcanzar los objetivos de buen estado y el desarrollo de los correspondientes sistemas de gestión. De forma específica, los documentos del vigente Plan Hidrológico donde se hace referencia a las medidas, actuaciones previstas y balances hídricos de la masa de agua subterránea en riesgo, se encuentran en la Síntesis de la Memoria, Memoria, Anejo 11, Programa de medidas y su Apéndice 9, así como en la Normativa.

Tras su análisis, en lo que se refiere a los datos técnicos como punto de partida para llegar a esta situación de propuesta para la declaración de la masa de agua subterránea Campo de Calatrava en riesgo de no alcanzar un buen estado cuantitativo, SE ALEGA que NO EXISTEN DATOS TÉCNICOS HISTÓRICOS SUFICIENTES PARA LLEGAR A ESTA CONCLUSIÓN, como a continuación se argumentará.

En este sentido se hace constar que respecto a las redes de control y medidas de caudales, según estudios realizados por el Ministerio de Ciencia e Innovación, Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino y el Instituto Geológico y Minero de España titulado "Encomienda de gestión para la realización de trabajos científicos-técnicos de apoyo a la sostenibilidad y protección de las aguas subterráneas 040.0009 Campo de Calatrava" ningún organismo ha establecido redes de control en esta Masa de Agua subterránea, señalando textualmente que en esta MASb no existen redes hidrométricas de control de aguas subterráneas ni actuales ni históricas.

En consecuencia ¿cómo es posible llegar hasta la propuesta de declaración de riesgo de una masa de agua subterránea sin datos técnicos de partida suficientes?.

*Respuesta: Esta es una cuestión que supera el ámbito de la presente declaración de riesgo, puesto que cuestiona todos los trabajos y estudios elaborados, así como el propio plan hidrológico vigente. No obstante, se recuerda que los estudios técnicos de caracterización de las masas de agua de la demarcación del Guadiana se iniciaron en 2005 para dar cumplimiento de la Directiva Marco de Aguas europea, y su transposición al derecho español a través del Texto Refundido de la Ley de Aguas. Todos los estudios indicados y los nuevos realizados hasta 2014 por la Confederación Hidrográfica del Guadiana y el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en colaboración con Instituto Geológico y Minero de España, se han utilizado por la redacción del Plan Hidrológico Vigente 2009-2015, así como los nuevos de seguimiento para la revisión de dicho plan que se encuentra en fase de aprobación para finales de 2015, con nuevo periodo de aplicación 2016-2021. En todos ellos se ha utilizado la mejor información disponible, concluyendo que la MASb Campo de Calatrava está sometida a fuertes presiones antrópicas debido al elevado número de concesiones de aguas subterráneas (riesgo cuantitativo) y contenidos en nitratos de origen agrario (riesgo químico). Ante esta situación el PH propone la medida de la declaración de riesgo prevista en la ley de aguas con objeto de gestionar la situación y evitar posibles deterioros a través de un Programa de Actuación. Por lo tanto, está plenamente justificada aplicación de la medida*

## **2 DT: INEXISTENCIA DE DATOS TÉCNICOS SOBRE LAS UNIDADES DE DEMANDA**

Obviamente, no disponiendo de una serie histórica suficientemente significativa y representativa, la respuesta a dicho interrogante debe ser negativa. Además debe apoyarse en los siguientes datos técnicos del propio Plan de la cuenca actualmente vigente:

1) En el Anejo 7 Asignaciones y Reservas de recursos. Capítulo 4.3 Datos y estudios preliminares. Unidades de Demanda Agraria (UDA). Pág. 24 y Ss. se dice que lo primero que se ha tenido en cuenta para los estudios de asignaciones son las medidas puestas ya en marcha de cara a una adecuada gestión de demandas en el futuro. Pues bien, en la Tabla 1 Demandas Brutas utilizadas en las UDA de los balances, donde se obtienen las demandas corregidas NO FIGURA la UDA de CAMPO DE CALATRAVA. En el mismo sentido en la Tabla 30 del Capítulo 5.1.4.2.2, balances del mismo documento, ni en la Tabla 33 Capítulo 5.1.4.3. Esta circunstancia nos lleva a la conclusión de que en el déficit identificado en la atención de demandas del Capítulo 7.5 del mismo documento no pueden estar incluidos los datos de esta masa al no figurar en las propias unidades de demanda, al menos para uso agrícola. Por tanto en este punto se constata la falta de datos suficientes para llegar a la propuesta de declaración en riesgo.

*Respuesta: Esta es una cuestión que supera el ámbito de la presente declaración de riesgo, puesto que cuestiona todos los trabajos y estudios elaborados, así como el*

*propio plan hidrológico vigente. No obstante se debe señalar que este aspecto ha sido corregido en la revisión del PH sometido a información pública y que está previsto aprobar en 2015.*

### **3 DT: NECESIDAD DE REVISIÓN DEL PEAG**

2) Por otra parte, como en el siguiente apartado de nuevo se razonará, en el capítulo 9.1 del documento de Síntesis de la Memoria del Plan de la cuenca, hace referencia expresa a la necesidad de REVISION DEL PLAN ESPECIAL DEL ALTO GUADIANA en concreto en la pág. 38 se indica que el PH propone la revisión del Plan Especial del Alto Guadiana con base en la legislación marco existente (ley 1112012, de 19 de diciembre y RD 912006) y para conseguir los objetivos del plan, mediante, entre otras medidas, aplicar declaraciones de situaciones de riesgo.

Pues bien, NO CONSTA LA REVISIÓN DEL PEAG HASTA EL DIA DE LA FECHA, y dado que, la normativa de las masas de agua declaradas en riesgo debe adaptarse a aquella, es preceptiva su revisión, encontrándose jurídicamente el PEAG en vigor. De hecho, ha pasado tiempo suficiente desde el pasado año 2013 para dar trámite a dicha revisión.

*Respuesta: Esta es una cuestión que supera el ámbito de la presente declaración de riesgo. No obstante, se debe señalar que lo indicado no es una condición previa a las declaraciones, puesto que es el PH de la Demarcación el que propone esta revisión al PHN, correspondiendo al mismo decidir sobre si es oportuna dicha revisión y las condiciones de la misma.*

### **4 DT: ACTUALIZACIÓN DE DATOS PARA 2015**

3) Por otra parte en la página 32 del documento técnico propuesto, se dice que el Índice de explotación a 2012 es 3,17. Los recursos disponibles de referencia para la valoración del índice de explotación corresponden a unos valores máximos para la MASb Campo de Calatrava de 19,9hm<sup>3</sup> al año mientras que los derechos de aguas en 2012 representan 63 hm<sup>3</sup>. Estos valores corresponden a dicho índice de explotación.

A estos efectos, los valores utilizados se refieren al año 2012, y sin embargo, nos preguntamos, ¿en qué situación se encuentran en el año 2015? Según la información aportada, se desconoce. De hecho, en el último periodo que consta en el documento 201212013 primer semestre, existen ascensos variables y generales con valores promedio entre 1 y 8 m. En este aspecto, desde el 21 de mayo de 2013 que el Organismo de cuenca decidió iniciar el proceso para la declaración de la masa de agua subterránea en riesgo, debía haber llevado a cabo un informe técnico de seguimiento de los niveles cuantitativos de la masa Sin embargo, se reitera, esta información no consta en el expediente.

*Respuesta: Esta es una cuestión que supera el ámbito de la presente declaración de riesgo. No obstante, se debe señalar que los datos para la elaboración de Plan Hidrológico vigente en los que se basan las declaraciones de riesgo, respecto de las masas de agua subterránea, se actualizaron hasta 2012, si bien no era preceptivo legalmente hacerlo más allá del año 2007/08, puesto que los planes se elaboran con datos previos y se realizan las correspondientes proyecciones estadísticas para años futuros. Además, los datos de seguimiento anuales hasta 2014 mantienen los resultados de los estudios preliminares en cuanto al riesgo cuantitativo debido a que los derechos reconocidos para extracciones con aguas subterráneas superan en más de tres veces los recursos disponibles en la MASb. En cambio, si bien el riesgo químico persiste, se ha producido una mejora en el estado químico debido a que las concentraciones en nitratos han disminuido ligeramente partir desde 2009 respecto al periodo 2005-2008. Parece prudente y lógico reconocer, a efectos de planificación, que los derechos de los usuarios no pueden haber disminuido de manera significativa desde 2012 hasta la actualidad, por lo que la situación de mal estado y riesgo cuantitativo persiste en la MASb Campo de Calatrava y que por ello la medida de la declaración de riesgo es plenamente aplicable. Finalmente, se debe explicar que el hecho de que en los periodos húmedos se produzcan recuperación de niveles piezométricos, como así ha ocurrido en la mayor parte de la cuenca alta del Guadiana entre 2009 y 2014, no es razón suficiente para no aplicar medidas para la mejora de la gestión de las masas de aguas en las que los derechos reconocidos superan ampliamente los recursos disponibles para los distintos usos del agua.*

#### **5 DT: FALTA DE INFORMACIÓN DE LA MASb**

4) En el mismo sentido, en el Anejo 9 del Plan de la cuenca se comprueba la falta de información suficiente para esta masa de agua subterránea. Así, la Tabla 67 (pág 76) Estimación de los volúmenes de las extracciones 2007-2009, la masa Campo de Calatrava no tiene datos,

En el mismo aspecto la Tabla 76 (pág.86) Estado cuantitativo de los volúmenes piezométricos CHG año 2010, determina datos insuficientes en la masa Campo de Calatrava, siendo la base del criterio el propio IGME 2009.

Por lo que, no existiendo controles para comprobar las extracciones, ni los volúmenes piezométricos como expresa el propio IGME, difícilmente puede conocerse el recurso disponible. En el mismo sentido tampoco existen datos representativos de las demandas agrarias, como se deduce del Plan de la cuenca.

Por consiguiente, NO EXISTEN DATOS TÉCNICOS FIABLES NI SUFICIENTES PARA LLEGAR A LAS CONCLUSIONES EXPUESTAS EN EL DOCUMENTO TÉCNICO Y POR ENDE, QUE SIRVAN PARA DETERMINAR SI LOS BALANCES HÍDRICOS DE LA MASA DE AGUA SUBTERRÁNEA PUEDEN ESTAR EN RIESGO. A estos efectos, deberían iniciarse controles en las extracciones, esto es, redes de control fehacientes que pudieran determinar los balances reales hídricos, teniendo en cuenta el propio recurso disponible frente a los derechos de riego otorgados y utilizados, obteniendo con ello los balances hídricos reales necesarios.



*Respuesta: Esta cuestión que supera el ámbito de la presente declaración de riesgo ya que se refiere al Plan Hidrológico, puesto que las declaraciones de riesgo se basan mayoritariamente en los datos de los estudios de dicho plan. No obstante, se reitera la respuesta anterior. Y además, la propuesta de Programa de Actuación recoge un programa para el control directo de extracciones mediante caudalímetros y otro complementarios mediante teledetección.*

## **OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS A LA PROPUESTA DE TEXTO DE LA DECLARACIÓN DE RIESGO**

### **1 PTD: NECESIDAD DE REVISAR PREVIAMENTE EL PEAG PARA LLEVAR A TÉRMINO LA PROPUESTA DEL TEXTO DE LA DECLARACIÓN DE LA MASA DE AGUA SUBTERRÁNEA CAMPO DE CALATRAVA Y PROPUESTA DE CONTENIDO GENERAL DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN**

Es conocido que esta masa de agua subterránea se encuentra dentro del ámbito territorial del Plan Especial del Alto Guadiana (aprobado mediante Real Decreto 13/2008, de 11 de enero - en adelante PEAG-). En concreto en su Memoria Técnica (Definición ámbito territorial del Plan Especial del Alto Guadiana pág.4, Anexo VII) incluye el término municipal de Moral de Calatrava, así como en dicho Plan se define la propia masa de agua nº 041009, sus características y ecosistemas fluviales asociados (rio Guadiana y el rio Jabalón), incluida en la caracterización de las masas de agua subterráneas en el ámbito territorial del Alto Guadiana (pág. 8 y s.s. Anexo VII).

En consecuencia, si dicha masa de agua se encuentra en el ámbito territorial del PEAG será de aplicación lo preceptuado en el mismo. En este sentido se sabe que según dispone el propio Plan de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana parte española, aprobado mediante Real Decreto 354/2013, de 17 de mayo, se ha propuesto su revisión. En estos términos se regula en el apartado 10.7 de la Memoria del Plan de la cuenca del río Guadiana.

Pues bien, desde la entrada en vigor del Plan de la cuenca del río Guadiana, el pasado mayo de 2013, hasta el día de la fecha, dicha propuesta de revisión no se ha materializado y en consecuencia el Real Decreto 13/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Plan Especial del Alto Guadiana se encuentra jurídicamente en vigor en todos sus términos inicialmente previstos, al margen de que su programa de medidas pueda encontrarse suspenso, motivado por la falta de habilitación presupuestaria para dichas actuaciones. A estos efectos hay que decir que su vigencia se encuentra limitada, en principio, al 31 de diciembre de 2015, según establece el artículo 5 de la citada normativa.

Por lo que se reitera, si dicha masa de agua subterránea se encuentra dentro del ámbito territorial del PEAG, a la misma le será de aplicación dicha normativa, En este sentido, en las Normas (Anexo I) del Plan Especial, en su artículo 2 y demás concordantes, se dice que los Planes de Ordenación de Extracciones y, en su caso, el proyecto del Plan de Actuación de las masas de agua subterráneas en riesgo de

no alcanzar el buen estado cuantitativo y/o cualitativo deberán ajustarse a las previsiones del PEAG.

Pues bien, nada se dice en el Plan de Actuación propuesto sobre el PEAG, ni se hace referencia al mismo. Sin embargo dentro de las medidas para la mejor gestión (apartado 61.1.4) de la Propuesta del Programa de Actuación, sí se refiere a la disposición adicional decimocuarta del texto refundido de la Ley de Aguas de 2001 modificada a estos efectos por la Ley 11/2012, de 19 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente,

Siguiendo con el mismo argumento, esta disposición adicional decimocuarta del vigente texto refundido de la Ley de Aguas de 2001, es de aplicación en el ámbito territorial del PEAG, así dice:

(...) Los titulares de aprovechamientos de aguas subterráneas, inscritos en el Registro de Aguas, en las secciones A y C, o anotados en el Catálogo de Aguas privadas, en el ámbito definido por el Plan Especial del Alto Guadiana, aprobado por Real Decreto 13/2008, de 11 de enero y sujeto a la vigencia del mismo, podrán transmitirlos, de forma irreversible y en su totalidad a otros titulares de aprovechamientos, que serán adquirido mediante la correspondiente concesión otorgada por el Organismo de cuenca de conformidad con el procedimiento establecido en el mencionado Real Decreto 13/2008, de 11 de enero, y sujeta a las siguientes prescripciones (...)

En el propio Plan de la cuenca se dice la necesidad de su revisión: Documento Memoria pág. 457 del PEAG, en todo lo que respecta a su contenido, programa de medidas, presupuesto, etc. fue aprobado mediante real decreto y, por tanto, es un plan normativamente vigente. Ordenado por el Plan Hidrológico Nacional era por tanto de obligada consideración por la Propuesta de Plan Hidrológico como solución a los problemas del déficit hídrico acreditados inicialmente en el Plan Hidrológico de cuenca y corroborado en dicha Propuesta.

(...) Los aspectos anteriormente señalados junto con las instrucciones recibidas por la DGA para la elaboración del Presupuesto de medidas del Plan Hidrológico, ha obligado a revisar tanto las actuaciones inicialmente previstas como su programación temporal de forma coherente con su disponibilidad presupuestaria, y en consecuencia, ... el PEAG ha de someterse a revisión, en especial lo referente a compra de derechos, forestación, Consorcio y otras partidas menores de apoyo al PEAG. (...).

Esta circunstancia conlleva que el PEAG jurídicamente se encuentra vigente.

No obstante, si el citado Plan de la cuenca ha determinado su revisión, ésta será necesaria para la elaboración de los propios Programas de actuación, para aquellas masas de agua subterráneas que puedan encontrarse en mal estado cuantitativo y/o cualitativo.

Además hay que añadir que el ámbito temporal del PEAG, como ya se ha dicho, inicialmente se encuentra limitado al 31 de diciembre de 2015, y a la vista del

momento en el que nos encontramos, si no se prorrogan sus medidas, todas o las que se acuerden conforme el artículo 5 del citado Real Decreto 1312008, quedaría sin efecto la disposición adicional decimocuarta del texto refundido de la ley de Aguas de 2001. Obviamente esta situación no se entiende cuando la propuesta del Programa de Actuación está haciendo referencia expresa a dicho precepto. En suma, es preceptiva la revisión del PEAG así como, en su caso, determinar la prórroga del mismo. Estas actuaciones son necesarias llevarlas a término en el Alto Guadiana con el fin de dar cumplimiento, además del artículo 56 del vigente texto refundido de la Ley de Aguas a la propia planificación hidrológica específica que le es de aprobación a la zona,

*Respuesta: Esta cuestión supera el ámbito de la presente declaración de riesgo ya que se refiere al PEAG. No obstante, el alegante señala que la MASb Campo de Calatrava forma parte del PEAG, lo cual es cierto, puesto que en dicho plan se constataron los graves problemas de presiones debidas al elevado número de derechos reconocidos para la extracción de las aguas subterráneas. Este reconocimiento del problema también se hace en el plan hidrológico donde se establece la medida de las declaraciones de riesgo. Y se reitera que lo indicado de que la revisión del PEAG no es una condición previa a las declaraciones, puesto que es el PH de la Demarcación el que propone en su revisión al PHN, y a este PHN corresponde decidir sobre si es oportuna dicha revisión y las condiciones de la misma.*

## **2 PTD: NECESIDAD DE INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN EN LAS MASAS DE AGUA DECLARADAS EN RIESGO**

Sin perjuicio de dar cumplimiento a lo expuesto en el apartado A) con la lectura de la Propuesta de contenido general del Programa de Actuación, se echa en falta instrumentos o herramientas jurídicas de cooperación entre las Administraciones implicadas en la materia. En concreto, se sabe que el recurso hídrico va unido a un uso, difícilmente podemos hacer mención al agua sin tener en cuenta sus distintos aprovechamientos. Así, el agua va unida a la agricultura, a la industria, a la ordenación y territorio, al medio ambiente, turismo y ocio, entre otras.

Pues bien, según dispone el artículo 14 del texto refundido de la Ley de Aguas de 2001, los principios rectores de la gestión en materia de aguas se someterán a la unidad de gestión, tratamiento integral, economía del agua, desconcentración, descentralización, coordinación, eficacia y participación de los usuarios.

No obstante, en situaciones extraordinarias, es necesario que de forma expresa se determine la posibilidad de mecanismos de cooperación entre las Administraciones Públicas competentes, por un lado, la Administración hidráulica y por otro la Regional competente en los distintos usos para los que se utiliza el agua (agricultura, turismo, abastecimientos, industria, depuración....). Además, es necesario que se establezca de forma expresa que estos instrumentos, en particular en la agricultura, tengan como objeto la competencia de coordinación entre las Autoridades implicadas, con el fin de que la gestión de la agricultura se

realice acorde con el agua disponible para este fin y viceversa, en el marco de un desarrollo social y económico sostenible.

Por lo que en dicha propuesta deberla incluirse la posibilidad de formalizar herramientas jurídicas en el marco de la cooperación de la Administración, en virtud del artículo 6 y demás concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en concreto entre el agua y agricultura.

*Respuesta: Esta cuestión supera de nuevo el ámbito de la presente declaración de riesgo ya que se refiere a los órganos de participación entre administraciones en el ámbito de las demarcaciones hidrográficas, cuya estructura y competencias está recogida en la Ley de Aguas. No obstante, se debe señalar que la Junta d Explotación de la MASb prevé la participación de la administración regional, distintos usuarios y otros organismos u organizaciones sociales.*

### **2 PTD: NECESIDAD DE INCLUIR LA EXCEPCIÓN DEL ARTICULO 171.5 c) del vigente Reglamento de Dominio Público Hidráulico**

En la propuesta de declaración de la masa subterránea en riesgo en su apartado 30 se dice que no será de aplicación los apartados a) y C) del punto 5 del artículo 171 del ROPH en determinados supuestos, sin embargo no se incluye la excepción del apartado C) de la citada normativa.

A estos efectos, deberá incluirse en dicha propuesta de declaración de forma expresa dicha excepcionalidad, incorporando en el apartado 30 el siguiente tenor literal:

#### **(...) Página 2 de la Propuesta del Texto de Declaración:**

3º Conforme a lo establecido en los apartados a) y c) del punto 5 del artículo 171 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (aprobado por Real Decreto Real Decreto 849/1986, de 11 de abril y sucesivas modificaciones), se paralizan todos los expedientes de autorización de investigación o de concesión de aguas subterráneas dentro de la masa de agua, así como todos los expedientes de modificación de características de las concesiones de aguas subterráneas que se encuentren en tramitación. No obstante, no serán de aplicación los efectos previstos en los indicados apartados a) y c) del punto 5 del artículo 171 del R.D.P.H., cuando (...)

Añadir, además de los supuestos previstos en dicha propuesta, el siguiente tenor literal:

**-Paralización de todos los expedientes de modificación de características de las concesiones de aguas subterráneas que se encuentren en tramitación, excepto aquellas cuyo objetivo sea el mero mantenimiento del caudal extraído en el momento de la declaración.**

*Respuesta: Al contrario de lo que se indica, sí se incluye excepcionalidad al apartado c). En cualquier caso, no se considera adecuada la excepcionalidad propuesta al no estar avalada por normativa alguna como las restantes indicadas.*